

ANEXOII

1. Cada año, con QUINCE (15) días corridos de anticipación a la fecha de inicio de las negociaciones, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR convocará mediante cédula de notificación a las entidades mencionadas en el artículo 3° de la presente resolución, a los fines de integrar la MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA. La SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR podrá invitar a participar de la MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA a organismos públicos, tales como el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, o cualquier otro que considere oportuno y conveniente.
2. Las entidades interesadas en asistir a la MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA deberán presentar ante la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, dentro del plazo perentorio de CINCO (5) días hábiles posteriores a la notificación indicada en el punto 1 del presente ANEXO, su intención de participar en la MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA, y designar a UNO (1) o DOS (2) representantes como máximo, al efecto.
3. Las cámaras de transportistas interesadas en participar, deberán presentar ante la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, dentro del plazo perentorio de CINCO (5) días hábiles posteriores a la notificación indicada en el punto 1 del presente ANEXO, un INFORME TARIFARIO donde obren sus esquemas tarifarios y los costos del sector, actualizados y avalados por una universidad pública nacional, o un instituto dependiente de una universidad pública nacional que desarrolle actividades académicas vinculadas al transporte terrestre de carga. Las cámaras de transportistas, que así lo deseasen, podrán optar por presentar de manera conjunta un mismo INFORME TARIFARIO.
4. En la fecha prevista se dará apertura a la MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA con la presencia de los representantes que, habiendo presentado en tiempo y forma su designación y el respectivo INFORME TARIFARIO, hubieren concurrido. Para el inicio se contemplará una tolerancia máxima de TREINTA (30) minutos. Una vez formalizada la apertura, los presentes discutirán los términos del/los INFORME/S TARIFARIO/S, con la supervisión directa de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.
5. La SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR establecerá su propia fórmula de cálculo para el análisis, la determinación y actualización de tarifas referenciales, que servirá como punto de partida para analizar los INFORMES TARIFARIOS que se traten en la MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA.
6. La SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR podrá solicitar la intervención de una universidad pública nacional y/o un instituto dependiente de una universidad pública nacional que desarrolle actividades académicas vinculadas al transporte terrestre de cargas, para que elabore un informe técnico a fin de obtener un criterio de proximidad entre los informes sometidos a consideración de la MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA.
7. En caso de que las partes presenten conjuntamente un mismo INFORME TARIFARIO o que hubieren arribado a un acuerdo en la MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR procederá a su análisis. Si considera oportuna y conveniente su

aprobación, labrará un acta donde constará lo actuado y dictará una disposición, quedando así fijada la TARIFA DE REFERENCIA para el servicio de transporte automotor de cargas de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados de jurisdicción nacional.

8. Si no hubiera acuerdo, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR resolverá la cuestión, y dictará una disposición quedando así fijada la TARIFA DE REFERENCIA para el servicio de transporte automotor de carga de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados de jurisdicción nacional.

9. Cumplidos los SEIS (6) meses a contar desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la disposición que establezca la TARIFA DE REFERENCIA, las cámaras de transportistas podrán solicitar, ante la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, una nueva convocatoria a conformar la MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA. La SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR se expedirá al respecto dentro de los CINCO (5) días hábiles, y en tal caso, se dará inicio al procedimiento establecido en los artículos precedentes”.

e. 04/04/2016 N° 20124/16 v. 04/04/2016